

CONTINÚAN ATAQUES DE LA DIRECCIÓN ESTRADA A LOS TRABAJADORES DEL SENA

Nuevamente en el ojo del huracán la prima de Localización:

En respuesta a la consulta formulada por la Presidente de la Junta Nacional del SINDESENA, Aleyda Murillo Granados, a la Secretaria General, doctora Verónica Ponce Vallejo, sobre cuál es la decisión oficial que tomó la Dirección en relación con el descuento de la prima de localización a los compañeros que no están en la regional, explícitamente se le indagó si van a descontar y de ser así suministrar a SINDESENA los soportes normativos; lo manifestado por la mencionada Directiva fue **"Nosotros vamos a descontar conforme al concepto emitido por el DAFP"**. (ver concepto en boletín 2020-086)

Como es de conocimiento general SINDESENA ha estado muy atento al desarrollo del tema, haciendo análisis de las disposiciones legales, convocando a los beneficiarios de esta conquista de los trabajadores a reunirse, organizarse, porque es claro que la intención de afectar este beneficio no parará; recordemos que lo primero fue intentar convencer a la organización sindical de lo oneroso de ese beneficio, luego hacer lo propio con los beneficiarios y ahora se pretende focalizar el ataque, dividiendo a los trabajadores frente al tema, al hacer sentir que es una decisión que sólo afectaría a un reducido grupo, pero debe quedar a claro a todos que es una estrategia del mismo propósito, **ELIMINAR EL PAGO DE LA PRIMA DE LOCALIZACIÓN EN EL SENA.**

En virtud de lo anterior, SINDESENA ha orientado estar pendientes de las decisiones adoptadas en relación con esta conquista, mantener el estado de máxima alerta y por su parte la organización continuó exploraciones y análisis de la normatividad, así como de revisión de alternativas de defensa de quienes resulten afectados con este nuevo ataque de la dirección.

A continuación, se incorpora el análisis efectuado por el asesor jurídico de la Junta Nacional de SINDESENA, doctor Francisco Javier Andrade, ha conceptualizado:

El documento referido por la Dirección del SENA en este caso que nos convoca de la Prima Técnica, es un CONCEPTO emitido por un funcionario del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, y en consecuencia es importante tener en cuenta que los conceptos no tienen carácter de obligatorio cumplimiento, son simplemente pareceres u opiniones de quien los expide. Así lo establece el CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en su ARTÍCULO 28, que dice:

ALCANCE DE LOS CONCEPTOS. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

La Dirección General del SENA, por intermedio de la Secretaria General envía una CIRCULAR con destino a los DIRECTORES REGIONALES Y COORDINADORES GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO MIXTO de las Regionales donde se paga la PRIMA DE LOCALICACION, y en la misma, entre otras cosas dice:

"...relacionado con los Servidores Públicos que no están prestando sus servicios directamente en la región donde se reconoce la prima.



**Súmesese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

Descargue
el formato
de afiliación



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

Les solicito realizar los análisis de los casos a que haya lugar dentro de cada una de sus regionales y reportar las novedades...”

Para ello se fundamenta en el CONCEPTO del DAFP, en el cual se dice:

"De acuerdo a la comunicación de referencia, en la cual consulta si en razón al Decreto de la Emergencia Sanitaria en el país, el Servicio Nacional de Aprendizaje debe seguir reconociendo y pagando a sus empleados la prima de localización, teniendo en cuenta que algunos retornaron a sus lugares de residencia que no se encuentran contemplados en el Decreto 1014 de 2018...”
Cita las normas que establecen y regulan la PRIMA DE LOCALIZACIÓN,

DECRETO 1014 de 1978:

"ARTÍCULO 20. Los empleados públicos que prestan sus servicios en el centro Náutico Pesquero de Buenaventura, en la ciudad de Barrancabermeja, en el departamento del Chocó, y en la región de Urabá donde existen sedes permanentes del SENA, percibirán una prima de mil doscientos cincuenta pesos (\$1.250.00) mensuales por concepto de ésta prestación. En ningún caso se podrán recibir viáticos y prima de localización simultáneamente. A partir del 1º de enero de 1979, los empleados públicos que prestan sus servicios en los departamentos del Cesar y la Guajira o en Centros fijos de los Territorios Nacionales, recibirán ésta prestación.”

DECRETO 415 DE 1979:

ARTICULO 8. La prima de localización constituye parte integral de la asignación básica mensual de los empleados del SENA. En consecuencia, los empleados públicos que presten sus servicios en el centro Náutico Pesquero de Buenaventura, en la ciudad de Barrancabermeja, en el departamento del Chocó, y en la región de Urabá donde existen sedes permanentes del SENA, en los departamentos del Cesar y la Guajira o en Centros fijos de los Territorios Nacionales, percibirán una prima de mil quinientos pesos (\$1.500.00) mensuales, por concepto de ésta prestación. En ningún caso se podrá recibir viáticos y prima de localización simultáneamente. Esta prima se incrementará en un veinte por ciento (20%) anualmente.”

Con fundamento en lo establecido en estos dos Decretos, quien expide el CONCEPTO dice:

"De manera que, la prima de localización es reconocida y pagada a ciertos empleados públicos del SENA que por prestar sus servicios en regiones con condiciones especiales de desarrollo socioeconómico o de accesibilidad en una zona geográfica del país, ameritan su reconocimiento de forma mensual junto con su asignación básica”.

*Adicionalmente, la norma condiciona el reconocimiento y pago de dicha remuneración a que los empleados sujetos de este emolumento no perciban viáticos paralelamente, **sin importar si se encuentran en comisión de servicios, o no.***

NOTA: Personalmente considero que la expresión que he subrayado no está contenida en la norma, y además, NO ES CIERTA. La norma lo que dice es que "En ningún caso se podrán recibir viáticos y prima de localización simultáneamente”.

Ahora bien, para que a un funcionario SENA se le puedan pagar viáticos, debe haberse ordenado mediante ACTO ADMINISTRATIVO, una Comisión de Servicios. Entonces no es posible que un funcionario SENA reciba viáticos, sin que se encuentre en COMISION DE SERVICIOS y en este sentido si importa que se encuentre en este tipo de Comisión. Distinto es que al funcionario se le reconozcan unos GASTOS DE TRANSPORTE, con motivo de un

desplazamiento que no conlleva a gastos de manutención y alojamiento, Sin que necesariamente se le haya programado una comisión de servicios.
Continúa el CONCEPTO diciendo:

*"Ahora bien, es oportuno señalar que el Gobierno Nacional en razón a la emergencia sanitaria declarada por el coronavirus (COVID -19), no ha expedido decreto alguno en el cual se haya modificado las normas sobre la forma de reconocimiento de los elementos salariales que por derecho tienen los empleados públicos, **y por lo tanto en relación con las mismas, es pertinente tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1014 de 1978.***

Y finaliza diciendo:

*"Por lo anterior, y acudiendo a su tema objeto de consulta, la prima de localización es reconocida a los empleados del Servicio Nacional de Aprendizaje que presten su servicio **efectivo** en ciertas regiones indicadas anteriormente, **por lo tanto, si los empleados no se encuentran prestando servicios en razón a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional no gozarán de dicho emolumento hasta que se levanten las restricciones y vuelvan a su lugar habitual de trabajo.***

ANALISIS DEL CASO:

1. El problema se presenta con aquellos compañeros que no se encuentran en el lugar donde funciona el Centro que se constituye en su SEDE HABITUAL DE TRABAJO.

SEDE HABITUAL DE TRABAJO:

RESOLUCION 2191 DE 1991: *Artículo 1º.- Para el cumplimiento de las diferentes acciones institucionales que deben desarrollarse, se establecen las siguientes sedes de trabajo:*

Se citan todos los lugares donde el SENA tiene Centros de Formación Profesional.

PUESTO DE TRABAJO:

Espacio que un individuo ocupa dentro de una empresa, institución o entidad.

A este espacio debe acudir el trabajador o funcionario, mientras se encuentre en días y horas laborables. Lo que quiere decir que cuando NO SE ENCUENTRE EN DIAS Y HORAS LABORABLES, por cualquier razón, no tiene porqué presentarse a su PUESTO DE TRABAJO.

Con la EMERGENCIA SANITARIA decretada por el Gobierno Nacional, CAMBIA la ubicación del PUESTO DE TRABAJO. Ya no es en el CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL, es decir en la SEDE HABITUAL DE TRABAJO.

Al funcionario (Administrativo), se le envía trabajo a través de correos electrónicos, o se le ordena revisar diariamente determinada página, donde encontrará los asuntos que debe resolver y remitir los resultados.

Al INSTRUCTOR se le ordena IMPARTIR FORMACION PROFESIONAL de manera VIRTUAL.

LAS PREGUNTAS QUE HABRÁ QUE RESOLVER SON:



**Súmesese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

Descargue
el formato
de afiliación



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

Desde qué sitio, debe el funcionario SENA desarrollar estas actividades: ¿Desde la casa? ¿Desde la Finca?, ¿En un servicio de INTERNET?, ¿Es válido que lo haga desde la casa paterna?

Yo diría que desde el sitio en el cual se encuentre CONFINADO con motivo de las disposiciones expedidas como consecuencia de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno y reglamentada por las autoridades locales.

LO CONCRETO ES QUE: MIENTRAS EL FUNCIONARIO SE ENCUENTRE PRESTANDO SUS SERVICIOS, SE LE DEBE PAGAR LA **ASIGNACION BÁSICA MENSUAL** Y QUE PARA LOS FUNCIONARIOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LAS SEDES HABITUALES DE TRABAJO ESCOGIDAS PARA EL PAGO DE LA **PRIMA DE LOCALIZACION**, ESTA FORMA PARTE DE LA **ASIGNACION BASICA MENSUAL Y EN CONSECUENCIA DEBE SER PAGADA.**

SI EL TRABAJADOR O FUNCIONARIO **SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA**, NO PRESTA EL SERVICIO QUE SE LA HA ENCOMENDADO, SE LE DEBE DESCONTAR ESTE TIEMPO DE SU SALARIO (SUELDO Y PRIMA DE LOCALIZACION).

PROCEDIMIENTO:

1. Constatar que el funcionario o trabajador no prestó servicios (No laboró), y que no hay justificación alguna para haber incurrido en esta conducta.
2. Expedir un ACTO ADMINISTRATIVO (Motivado), ordenando el descuento salarial por el tiempo que no laboró.
3. Este es un ACTO ADMINISTRATIVO particular y concreto. Contra el mismo proceden los recursos de ley. Solo queda en firme cuando se hayan resuelto los recursos o si transcurrido el tiempo concedido (10 días hábiles) el afectado no interpuso recursos.

FRANJANDRADE

A partir de lo anterior, SINDESENA ha decidido brindar el apoyo a los compañeros afiliados a nuestra organización que resulten afectados con esta arbitraria medida que nuevamente afecta a los trabajadores de la entidad con decisiones que para nada respetan lo pactado en el acuerdo colectivo relacionado con la humanización de la gestión, pues para todos es claro que los compañeros que se desplazaron de las regionales objeto de prima de localización a otros sitios, lo hicieron con para enfrentar este difícil momento con su familia (reunificación), en otros casos se encontraban atendiendo procedimientos médicos fuera de la ciudad y cuando tenían programado su retorno, ya el gobierno nacional había dispuesto el cierre de los aeropuertos y transporte terrestre entre municipios.

SINDESENA ratifica su decisión de oponerse contundentemente a cualquier medida que afecte a la entidad o los derechos de los integrantes de la comunidad educativa. Invitamos a los trabajadores a remitirnos las evidencias de la materialización de esta nueva arbitrariedad para proceder con el apoyo jurídico requerido.

Atentamente,

Aleyda Murillo Granados
Presidente

SINDESENA JUNTA NACIONAL

Bogotá, 16 de junio de 2020